

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Don Francisco Pedro González Rodríguez Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 326 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José María Martín Sánchez contra la empresa Bricoalquiler, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto.

Magistrada Juez doña María del Carmen Pozuelo Sánchez.

En Talavera de la Reina, a 6 de octubre de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don José María Martín Sánchez ha presentado demanda de ejecución de título judicial frente a Bricoalquiler, S.L.

Segundo.—Por este Juzgado de lo Social se ha dictado auto de insolvencia de fecha 22 de diciembre de 2009, en la ejecución número 17 de 2009 y acumuladas, resolución que se une a los autos testimoniados

Fundamentos de derecho:

Primero.—Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LPL y concordantes.

Segundo.—La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.313,88 euros de principal, más el 10 por 100 de mora legal, y de 331,38 euros en concepto provisional de intereses y costas de ejecución.

Tercero.—En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Cuarto.—Dispone el artículo 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

—Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don José María Martín Sánchez, frente a Bricoalquiler, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.313,88 euros en concepto de principal, más otros 331,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así, se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bricoalquiler, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina 6 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial, Francisco Pedro González Rodríguez Moreno.

N.º I.-10543